

VERBAL –IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO

Rad: 2019-478

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada no asistió a la práctica de la prueba de ADN pese haberse enterado de la misma con anterioridad. Sírvase de proveer.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que estando debidamente notificada la parte demandada y contando incluso con abogado de pobre para su defensa, esta no compareció en la fecha señalada para la practica de la prueba genética decretada por el Juzgado, ocurriendo lo mismo con el señor HENRY BERNAL ESPINOSA, notificado por aviso de este proceso, a quienes la accionante envió comunicación tendiente a lograr su presencia para la práctica de la prueba de ADN, con resultados infructuosos .

Aunado a lo anterior, se tiene prueba de que la señora GLORIA ESPERANZA REVILLA GARCÍA recibió y abrió la comunicación en el correo electrónico gabrielvilla91011237@gmail.com del cual se sabe fue aportado por ella en una reciente acción constitucional presentada en contra de dos autoridades judiciales de este Distrito.

En tal virtud se convoca a audiencia a las partes y sus apoderados para el próximo **QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del código general del proceso, la cual se llevará a cabo de manera virtual, a través del link que oportunamente será suministrado por el Despacho, a través de los correos electrónicos de los apoderados y de las partes

quienes tienen la carga procesal de remitir el link de conexión a los testigos que a continuación se decretarán. Cualquier información relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo pchaconl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el despacho procede al decreto probatorio conforme pasa a exponerse.

LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

1. Registro civil de nacimiento del adolescente YHORYIN JOHAN PEÑA REVILLA.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de MANUEL ANTONIO PEÑA ARIAS.
3. Registro civil de nacimiento de MANUEL ANTONIO PEÑA ARIAS.
4. Copia auténtica de la sentencia No. 90 proferida el 13 de mayo de 2016 por el Juzgado Sexto de familia de Bucaramanga mediante la cual declaró la interdicción judicial del señor MANUEL ANTONIO PEÑA ARIAS.
5. CD con la grabación de la audiencia celebrada el 1 de marzo de 2019 dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por la señora GLORIA ESPERANZA REVILLA GARCÍA en contra del señor MANUEL ANTONIO PEÑA ARIAS bajo el radicado 2018-81.

Testimoniales

1. HELER MIGUEL PEREZ PEREZ.
2. JESUS BALLESTEROS SANCHEZ.
3. MONICA MAYERLY PEÑA VILLABONA.
4. JANETH VICTORIA SOTO MOTTA.

LA PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE

1. MANUEL ANTONIO PEÑA ARIAS.

DE OFICIO

1. Se decreta de oficio el interrogatorio de la parte demandada GLORIA ESPERANZA REVILLA GARCÍA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc8f531098cc139f968b1230b64eb123ea4a4703494323dad868291f58ae048

Documento generado en 21/07/2021 12:04:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>